

distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad (BOME Extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023)

III.-

Igualmente, la transparencia es fundamental en la conciencia de la necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía sobre los retornos sociales efectuados con dinero de origen público y del derivado de las actividades realizadas con la dedicación de entidades y colaboradores que desinteresadamente aportan su ayuda y tiempo y que trabajan por el bien común.

En este contexto, la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, determina cuáles son concretamente las obligaciones de transparencia de estas entidades por razón del origen público del dinero que gestionan, de tal forma que el alcance de la información sobre el destino de estos fondos y los retornos sociales obtenidos sea público.

En estas leyes se regula, por un lado, la obligación de informar y la publicidad de la acción pública y, por otro lado, el derecho de acceso a la información pública.

La ley afecta a sujetos y organizaciones, tanto del sector público como de la sociedad, que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas para conseguir una transparencia completa.

Con el fin de apoyar a las Entidades no Lucrativas (en adelante ENL) y facilitarles el cumplimiento de la Ley, esta guía pretende establecer un marco simple y claro de sus obligaciones y facilitarles orientación sobre los aspectos de la Ley que necesitan atender.

De este modo, la Ciudad de Melilla presta un apoyo efectivo a las ENL obligadas por la Ley de Transparencia.

TITULO PRELIMINAR

Art. 1 Entidades destinatarias del presente Reglamento

Esta Reglamento se dirige a las asociaciones y ENL que perciben fondos públicos. No obstante, se recomienda su cumplimiento al resto de asociaciones y ENL

La financiación pública obtenida por la ENL tiene que destinarse exclusivamente al desempeño de las finalidades comunes de interés general establecidas en los estatutos.

Por lo tanto, la asociación puede tener actividad económica y beneficios en la cuenta de resultados anuales, pero tienen que ser destinados a los fines de la asociación como hemos dicho antes.

En cualquier caso, la asociación tiene que cumplir escrupulosamente todas sus obligaciones documentales y fiscales; entre ellas también las obligaciones de Libro de Socios, actas, inventario y administración de la contabilidad.

TITULO I.

DE LA TRANSPARENCIA DE LAS ENTIDADES NO LUCRATIVAS

Art. 2 Asociaciones y ENL obligadas a cumplir la Ley de Transparencia

Las ENL receptoras de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 19/2013, tiene la siguiente obligación de transparencia:

- Perciben más de 100.000 euros anuales de subvenciones o ayudas públicas, o
- Un 40% o más de sus ingresos anuales provienen de subvenciones o ayudas públicas (siempre que logren como mínimo la cantidad de 5.000 euros).

Prestan servicios públicos.

Independientemente de esto se mantiene la obligación de publicidad de los proyectos subvencionados, de acuerdo a la Ley General de Subvenciones: "Los beneficiarios tienen que dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos por reglamento".

Art. 3- Cumplimiento de la obligación de transparencia de las ENL

Con objeto de garantizar la difusión y la transparencia de una información objetiva, veraz y actualizada, las asociaciones y ENL del artículo 23 de esta Reglamento tienen que hacer pública la siguiente información según la legislación básica:

1. Información institucional:

- La composición de los órganos de gobierno y funciones con identificación nominativa de los miembros.
- Organigrama completo que identifique a los responsables.
- Definición de su misión y objetivos y las actividades que se desarrollen de acuerdo con sus estatutos
- Estatutos (recomendado) y normativa aplicable que les afecta.
- Normativa aplicable